

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>cio Interino del cargo de Presidente durante la ausencia del titular ..... 1151</p> <p><b>Consejería de Economía y Hacienda</b></p> <p>—<b>Nombramiento.</b>—Decreto 80/1989, de 25 de julio, por el que se nombra a don Juan Durán Muñoz, Secretario General Técnico .. 1151</p> <p>—<b>Delegación de Funciones.</b>—Orden de 26 de julio de 1989, por la que se delegan las funciones de Consejero de Economía y Hacienda, en ausencia de su titular, en el Director General de Presupuestos ..... 1151</p> <p><b>Consejería de Agricultura, Industria y Comercio</b></p> <p>—<b>Delegación de Funciones.</b>—Resolución de 12 de julio de 1989, del Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas, por la que se delegan las funciones de Director General, en ausencia de su titular, en los Jefes de Servicio de Industrias no Agrarias y Artesanales, y Jefe de Servicio de Ordenación Minera ..... 1152</p> <p><b>Consejería de Educación y Cultura</b></p> <p>—<b>Ceses.</b>—Orden de 21 de julio de 1989, por la que se cesa a D. Ramiro Sueiro Beloso, como Asesor ..... 1152</p> <p><b>Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones</b></p> <p>—<b>Nombramiento.</b>—Decreto 81/1989, de 25 de julio, por el que se nombra Secretaria General Técnica de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura a doña Margarita Abella García ..... 1152</p> <p><b>Consejería de Emigración y Acción Social</b></p> <p>—<b>Delegación de Funciones.</b>—Orden de 28 de julio de 1989, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Secretaría General Técnica, en ausencia de su titular, a la Dirección General de Acción Social y a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas ..... 1152</p>	<p>—<b>Delegación de Funciones.</b>—Orden de 28 de julio de 1989, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Acción Social en la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas .... 1153</p> <p style="text-align: center;"><b>III. Otras Resoluciones</b></p> <p><b>Presidencia de la Junta de Extremadura</b></p> <p>—<b>Contratación.</b>—Resolución de 20 de julio de 1989, por la que se adjudica la contratación directa, de la instalación y puesta en funcionamiento de una red local informática en la Presidencia de la Junta de Extremadura ..... 1153</p> <p>—<b>Contratación.</b>—Resolución de 20 de julio de 1989, por la que se anuncia la adjudicación, por el sistema de contratación directa, del suministro de 10.000 pañuelos para la Presidencia de la Junta de Extremadura ..... 1153</p> <p><b>Consejería de Agricultura, Industria y Comercio</b></p> <p>—<b>Ayudas.</b>—Resolución de 18 de julio de 1989, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 19/88 de 22 de marzo, para apoyo financiero a los agricultores que hayan sufrido pérdidas por daños extraordinarios no asegurables ..... 1154</p> <p style="text-align: center;"><b>V. Anuncios</b></p> <p><b>Consejería de Agricultura, Industria y Comercio</b></p> <p>—<b>Información.</b>—Anuncio de 24 de julio de 1989, sobre solicitud de reconocimiento de APIBER Jóvenes Agricultores de Badajoz, como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo de productos animales vivos y carnes de porcino de tronco ibérico ..... 1154</p>

## I. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*CORRECCION de errores de la Ley 2/1989 de 30 de mayo de 1989, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Advertidos errores materiales en la publicación de la Ley 2/1989 de 30 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra, en el Diario Oficial de Extremadura extraordinario n.º 5, de 21 de junio de 1989, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la Exposición de Motivos, línea tercera de la columna primera de la página 1, donde dice «marco jurídico unido» debe decir «marco jurídico único».

En el artículo 1.º, párrafo cuarto, línea segunda, donde dice «y afectan» debe decir «y afectas».

En el artículo 3.º, último párrafo, línea tercera, donde dice «integren» debe decir «entreguen».

En el artículo 5.º, punto 2, en la línea segunda, donde dice «de Extremadura, Su creación,» debe decir «de Extremadura, su creación,» y en la línea cuarta-quinta, donde dice «supresión prórroga» debe decir «supresión y prórroga» y en la última línea del párrafo primero de este punto 2, donde dice «constitucionalmente o estatutariamente» debe decir «constitucional o estatutariamente».

En el artículo 7.º, punto 3, donde dice «que sean causantes o colaboren» debe decir «que sean causantes o colaborren».

En el artículo 8.º, punto 1, línea segunda, donde dice «activadaes» debe decir «actividades» y en el punto 3, línea primera, donde dice «fijación» debe decir «fijación».

En el artículo 9.º, punto 1.b, línea tercera, donde dice «y se efectuara» debe decir «y si se efectuara».

En el artículo 11.º, punto 1, línea segunda donde dice «Organismos o Ente Público» debe decir «Organismo Autónomo o Ente Público».

En el artículo 14.º, línea tercera y cuarta, donde dice «Ley Tributaria» debe decir «Ley General Tributaria».

En el artículo 15.º, punto 2, línea segunda, donde dice «algunas de las siguientes:» debe decir «algunas de las causas siguientes:», y en el punto 3, línea tercera, donde dice «de términos» debe decir «de término».

En el artículo 16.º, línea primera, donde dice «Se consideran» debe decir «Se considerarán» y en su línea tercera y cuarta donde dice «o se supriman» debe decir «o se suprime».

En el artículo 17.º, punto 1., última línea, donde dice «referencias» debe decir «referidas».

En la Disposición Final, párrafo primero, línea primera «Las tasas a los servicios y funciones transferibles» debe decir «Las tasas afectas a los servicios y funciones transferidas», y en su párrafo segundo, línea cuarta, donde dice «afectas a servicios o funciones» debe decir «afectas a servicios o funciones que en el futuro se puedan transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura».

En el Anexo de Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

En la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, en la Sección 4.ª, punto 4.2. d) línea segunda, donde dice «para vehículos» debe decir «para conducir vehículos», en la Sección 5.ª, punto 48.2. donde dice «Tasa 2 ptas./mes» debe decir «Tasa 2 ptas./canal» y donde dice «10.000 ptas./canal» debe decir «10.000 ptas./mes», y en el punto 55.7 donde dice «grasos-lácteos» debe decir «grasos-lácteos».

En la Tasa por Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y otras actuaciones facultativas, en el Hecho Imponible, líneas cuarta y quinta, donde dice «de viajeros mercancías» debe decir «de viajeros o mercancías», en el punto 2.2., línea segunda, donde dice «ámbitos distintos» debe decir «en ámbitos distintos».

En la Tasa por Servicios Prestados en materia de Industria, Energía y Minas, en la Sección 2.ª, punto 4, donde dice «surtidores prod. petrolíferos» debe decir «surtidores prod. petrolíferos». En la Sección 4.ª donde pone el primer punto «3» debe decir «2», en la Sección 5.ª donde pone el segundo «3.3» debe decir

«3.4», en la Sección 12.ª, punto 7, donde dice «Confrontación, planes de labores» debe decir «Confrontación planes de labores» y en el punto 8, donde dice «subvención, Ley» debe decir «subvención Ley».

En la Tasa por Gestión Técnico-Facultativa de los Servicios Agronómicos en materia de producción vegetal, en la Sección 1.ª, punto 4, línea quinta, donde dice «que se realcen» debe decir «que se realicen», en el punto 13, página 18, donde pone en negrilla «aplicable» debe decir «% aplicable», en la Sección 2.ª, punto 2, donde dice «350 ptas.» debe decir «325 ptas.», en el punto 30, párrafo segundo, donde dice «de etiquetas» debe decir «de etiquetaje».

En la Tasa por Prestación de Servicios Facultativos Veterinarios, punto 1., párrafo segundo, donde dice «Equinos y bovinos» debe decir «Equinos y bóvidos», en el punto 4, línea primera, donde dice «Por la presentación» debe decir «Por la prestación», en el punto 4, apartado d), línea segunda, donde dice «importantes» debe decir «importados».

En la Tasa por Prestaciones de Servicios Facultativos en Material Forestal y Conservación de Suelos, en el propio título de la Tasa, donde dice «Prestaciones» debe decir «Prestación», en el punto 16 de las Bases y Tipos de Gravamen, donde dice «Reducción de dominios» debe decir «Refundición de dominios».

En la Tasa por Instalación y ordenación de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias y prestación de servicios facultativos en denominaciones de origen y de calidad, en la Sección 1.ª, punto 4, donde pone al determinar la Base de Aplicación (B4), «Valor de la cuantía» debe decir «Valor de la industria», en el punto 6 última línea, donde dice «En adelante hasta la totalidad.....0,30» debe decir «En adelante hasta la totalidad.....0,03», en la Sección 2.ª, en el título de la misma, donde dice «Concesión de Control» debe decir «Concesión y Control».

En la Tasa por Prestación de Servicios de la Unidad Regional de Semillas y de Plantas de Viveros, en el punto 5 de las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas donde dice «Registro Provincial de Viveristas» debe decir «Registro Provisional de Viveristas».

En la Tasa por Prestación de Trabajos Facultativos de redacción, tasación, confrontación de informes de proyectos de obras, servicios e instalaciones, en el título de la tasa donde dice «confrontación de informes» debe decir «confrontación e informes», en la Base de la Tasa, párrafo segundo donde dice «por aplicación de la fórmula: 2/3

$$T = C/P$$

debe decir «por aplicación de la fórmula:

$$T = C/P^{2/3},$$

y también los párrafos últimos de la Base de la Tasa donde dice:

«Coeficiente C= 0,2,7, 9.080 ptas.

Coeficiente C= 0,8, 4.540 ptas.

Coeficiente C= 0,5, 3.780 ptas.

Coeficiente C= 0,3, 3.030 ptas.»

debe decir:

«Coeficiente C= 2,7	9.080 ptas.
Coeficiente C= 0,8	4.540 ptas.
Coeficiente C= 0,5	3.780 ptas.
Coeficiente C= 0,3	3.030 ptas.»

En la Tasa por expedición de matrículas de cotos, en la última línea del Hecho Imponible, donde dice «total y parcialmente» debe decir «total o parcialmente».

En la Tasa por expedición de licencias de pesca, matrículas de embarcación y recargos, en la línea segunda de los Sujetos Pasivos, donde dice «físicas a que» debe decir «físicas o jurídicas a que».

En la Tasa por Prestación de Servicios Facultativos y Autorizaciones Diversas, en el punto 13 de las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas, apartado A) b) donde dice «de os 10.000 primeros» debe decir «de los 10.000 primeros» y donde dice «los de ruedos» debe decir «los ruedos».

*DECRETO 71/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a don Francisco de Asís Oterino Villasante.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Entidades o Asociaciones.

Francisco de Asís Oterino Villasante, durante su etapa como Prior del Monasterio de Guadalupe, ha realizado un esfuerzo encomiable por recuperar el Monasterio como monumento capital del arte hispano. Durante su superiorato se ha restaurado gran parte del patrimonio artístico del santuario, se han realizado importantes reformas y se han promovido encuentros culturales y religiosos de acercamiento entre Extremadura y América. Gracias a su esfuerzo, compartido con su Comunidad Franciscana, se ha renovado y fortalecido el papel del Monasterio de Guadalupe como centro cultural y religioso, recuperando su conocido y admirado esplendor de antaño.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.2. A del Decreto 27/1986, de 29 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Ex-

tremadura a don Francisco de Asís Oterino Villasante.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*DECRETO 72/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a doña Montserrat Caballé.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Entidades o Asociaciones.

Montserrat Caballé, incuestionable figura universal de la ópera, intervino por primera vez en julio de 1988 en Extremadura. Desde ese momento, su nombre y fama universal han sido puestos, por voluntad propia, al servicio de los intereses generales de Extremadura, manifestando con entusiasmo su defensa de los valores que definen el carácter del pueblo extremeño así como promocionando nuestra región fuera de nuestras fronteras con una dedicación y un empeño dignos de ser agradecidos por la Comunidad Autónoma extremeña.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.2. A del Decreto 27/1986, de 29 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a doña Montserrat Caballé.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*DECRETO 73/1989, de 25 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura a la Federación Extremeña de Corales.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Medalla de Extremadura, pretende reco-